

CONVENIO MARCO ENTRE  
LA DEFENSORÍA DEL VECINO DE MONTEVIDEO (DVM)  
Y  
LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA  
DEL PUEBLO (INDDHH)

En la ciudad de Montevideo a los 5 días del mes de marzo del año dos mil quince, POR UNA PARTE: la **Defensoría del Vecino de Montevideo**, en adelante DVM, representada por su titular, Dra. Ana Agostino, con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1472 de esta ciudad; y POR OTRA PARTE: la **Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo**, en adelante INDDHH, representada por su Presidenta, Dra. Mirtha Guianze, con domicilio en la calle Juncal 1355 - Piso 10 de esta ciudad.

**CONSIDERANDO**

I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas Instituciones.

II. Que de acuerdo al Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 38.844, la DVM tiene competencias en materia de promoción y respeto de los derechos humanos, el mejor cumplimiento de los servicios departamentales y/o municipales y el logro de una mayor transparencia y eficacia de la gestión del Gobierno Departamental, encontrándose entre sus atribuciones: formular recomendaciones o sugerencias tendientes a las correcciones que a su juicio fueren pertinentes respecto del cumplimiento de los servicios, atender los reclamos referentes a los derechos humanos de los habitantes del Departamento, en especial los vinculados a la protección del medio ambiente, al consumidor, así como intervenir en toda denuncia que se le formule sobre situaciones de discriminación en cualquiera de sus modalidades, preparar y promover estudios e informes, ejercer el derecho de petición previsto en el artículo 30 de la Constitución de la República ante todos y cualesquiera autoridades públicas cuando existan situaciones que comprometan seriamente derechos humanos de los habitantes del Departamento, elaborar y presentar ante las autoridades correspondientes propuestas normativas, legislativas y/o reglamentarias, así como establecer recíprocas relaciones de cooperación con instituciones análogas y suscribir convenios de cooperación.

III. Que de acuerdo a la Ley 18.446 se establece, entre otras, las siguientes competencias a la INDDHH: promover medidas para el orden jurídico y las prácticas administrativas e institucionales para armonizar con los instrumentos internacionales de derechos humanos, realizar estudios e informes sobre la situación a nivel nacional,

departamental o zonal relacionada con los derechos humanos, recibir denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos, proponer la adopción de las medidas que considere pertinentes para poner fin a la violación de derechos humanos que haya constatado, colaborar con las autoridades competentes en la educación en derechos humanos, etc. El artículo 10 de la referida ley establece que la INDDHH deberá coordinar sus funciones con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, los Defensores del Vecino y demás instituciones similares que se establezcan en el futuro.

IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua, fortaleciendo e institucionalizando la cooperación ya existente.

**ACUERDAN** celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva la colaboración entre ambas instituciones y establecer los procedimientos de coordinación para concertar las acciones tendientes al cumplimiento del mandato de la DVM y de la INDDHH.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo podrán establecer el desarrollo de acciones conjuntas, programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA:** Las acciones conjuntas, programas y proyectos de cooperación se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Fortalecer el intercambio y procesamiento de información vinculada a las distintas áreas del conocimiento que involucren a las diversas áreas de actuación de la DVM y la INDDHH, teniendo en cuenta sus respectivas competencias naturales.
- b) Colaborar en la realización de estudios e investigaciones, a desarrollarse en forma coordinada o conjunta.
- c) Realizar cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- d) Realizar publicaciones e informes en forma coordinada o conjunta.
- e) Toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio, que las partes acuerden.

**CUARTA:** Procedimientos de coordinación. Conforme a lo dispuesto por los Arts. 8 y 14.3 del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 38.844 y por el Art. 10

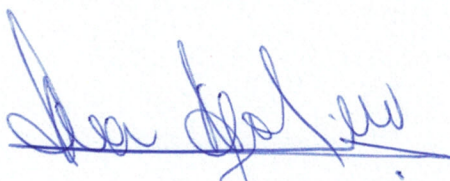
de la Ley No. 18.446, la DVM y la INDDHH procederán conforme a lo que se especifica a continuación:

- a) Si la INDDHH recibe una consulta o una denuncia sobre hechos que involucran la gestión del Gobierno Departamental y/o de los gobiernos municipales de Montevideo, derivará el caso, sin más trámite, a la DVM. Sin perjuicio de asumir competencia toda vez que lo estime pertinente, conforme con sus atribuciones legales. La DVM pondrá en conocimiento de la INDDHH las medidas adoptadas para solucionar el caso derivado.
- b) Si la DVM recibe una consulta o una denuncia sobre hechos que involucran los supuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 y artículo 14.3 del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 38.844, coordinará de inmediato con la INDDHH a los efectos de definir las formas de actuación correspondientes. Sin perjuicio de ello, de acuerdo al marco normativo vigente, la DVM podrá intervenir derivando el caso a la INDDHH sin más trámite.
- c) Las comunicaciones relativas a las situaciones mencionadas en los dos literales anteriores podrán realizarse en primera instancia vía telefónica o por correo electrónico, sin perjuicio de la posterior formalización de las mismas por los procedimientos oficiales pertinentes.
- d) La DVM y la INDDHH se remitirán mutuamente sus respectivos informes anuales a los efectos de favorecer el funcionamiento de los procedimientos de coordinación.

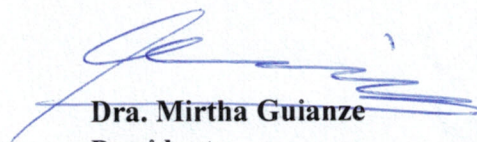
**QUINTA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**SEXTA:** El presente convenio tendrá validez por un período de un año a partir del momento de su firma, renovándose automáticamente por igual período y hasta que una de las partes o ambas manifiesten su decisión de rescisión.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.



**Asistente Social Dra. Ana Agostino**  
**Defensora del Vecino de Montevideo**



**Dra. Mirtha Guianze**  
**Presidenta**  
**Institución Nacional de Derechos**  
**Humanos y Defensoría del Pueblo**